

Belmer Rafael Calderon Gonzalez

De: Secretaría Tribunal Superior - N. De Santander - Pamplona
Enviado el: jueves, 5 de octubre de 2023 3:51 p. m.
Para: Belmer Rafael Calderon Gonzalez; Alix Elena Contreras Valencia
Asunto: RADICADO: 54-518-31-84-002-2012-00004-0
Datos adjuntos: REPOSICIÓN TRIBUNAL AUTO 04 DE OCTUBRE DE 2.023. (1).pdf

Importancia: Alta

De: JAIME HUMBERTO RINCON CARDENAS <UNIONDEABOGADOSCOL@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 5 de octubre de 2023 03:49 p.m.
Para: Secretaría Tribunal Superior - N. De Santander - Pamplona <stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; YULY ESMERALDA AGUDELO TARAZONA <yagudelotarazona@gmail.com>; diegobernal16@hotmail.com
Asunto: RADICADO: 54-518-31-84-002-2012-00004-0
Importancia: Alta

**HONORABLES MAGISTRADOS
SALA DE ÚNICA DE DECISIÓN
ÁREA FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA N. S.
E. S. D.**

REF.: **RADICADO: 54-518-31-84-002-2012-00004-00**

Cordial saludo.
Me permito remitir memorial, solicitando reconsideración condena en costas.
Su Servidor,

JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS
T. P. 28.101 del C. S. J.
Email: uniondeabogadoscol@hotmail.com
Tel: 3016530839
Calle 8 # 6-39 Oficina 101
CONSULTORIO JURIDICO UNIÓN DE ABOGADOS.
Pamplona, Norte de Santander, Colombia.

CONFIRMAR RECIBIDO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**HONORABLES MAGISTRADOS
SALA DE ÚNICA DE DECISIÓN
ÁREA FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA N. S.
E. S. D.**

**REF.: RADICADO: 54-518-31-84-002-2012-00004-05
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: LEDHU JOHANA MARTÍNEZ ALBARRACÍN Y OTROS
DEMANDADO: MARÍA ESPERANZA GELVEZ Y OTRO
CAUSANTE: JULIO ABEL MARTINEZ
JUZGADO: SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
RECURSO DE QUEJA**

En mi condición de Apoderado de los herederos reconocidos en este proceso, de manera comedida y respetuosa, me permito interponer recurso de Reposición contra le Auto de fecha 04 de octubre de 2.023, mediante el cual Resuelve declarar bien denegado el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra el Auto de 18 de julio de 2.023, para especial y concretamente someter a su reconsideración lo resuelto respecto de condenar a los herederos a cancelar a favor de la parte **MARÍA ESPERANZA GELVES**, las costas y tasarlas en medio salario mínimo legal mensual vigente, en razón a que se resolvió el siguiente problema jurídico:

“Problema Jurídico. -

El problema jurídico a resolver se concreta en determinar si estuvo bien denegado el recurso de apelación que interpuso el apoderado de la parte demandada contra el proveído del 18 de julio de 2023, o sí por el contrario, debe ser concedida la alzada, tal como lo pretende el recurrente”

El asunto estriba en que si, con el procedimiento reglado al interponer el Recurso de Reposición y en subsidio el de Queja, el A-quo o el Ad-quem, concederían el Recurso de Apelación. Lo que fue denegado según las argumentaciones y consideraciones efectuadas por el Honorable Magistrado Ponente, respetables pero que no se comparten, por dejar de lado los precedentes jurisprudenciales, así se esté aplicando el artículo 502 del C. G. P., En profundidad y en esencia, dejo constancia la argumentación fue tangencialmente aludida en cuanto a lo de incidente, para descartar la viabilidad del Recurso de Apelación interpuesto. Con todo respeto Señor Magistrado, el Recurso de Apelación no se decidió ni para una parte ni para la otra, orientando lo verdaderamente a decidir, como durante los años los bienes inmuebles propios del Causante y que corresponden a los herederos con el correr del tiempo se valorizaron y son frutos que durante varios años se perciben



acorde al dictamen pericial y que corresponden, estos frutos a la sociedad patrimonial de hecho y nunca fueron relacionados en los inventarios y avalúos. Es mucha la diferencia que en el año 2.012 se valoren en \$60.000.000 y hoy en día año 2.023, se valoren en casi \$500.000.000.

Para argumentar que debe reconsiderarse la condena en costas, es claro, acoger que solo hubo un procedimiento frente a un recurso subsidiario de Queja, y que nunca se desató Recurso de Apelación alguno.

Porque de esta intervención, sabemos que el Juez A-quo, deberá cumplir la orden pragmática emitida, pero en la praxis, si no hago esta solicitud para ante el Honorable Magistrado, se dirá, pero no manifestó nada, por ello, al liquidarse las costas de este proceso, haré la respectiva oposición e interpondré oportunamente los Recursos, si el Señor Magistrado, no reconsidera esta condena y la revoca, porque no hay argumentación para condena en costas, frente a un Recurso de Apelación que ni siquiera fue concedido.

Me pregunto entonces, **SI AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA SE HUBIESE CONCEDIDO LA ALZADA O EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO, SE CONDENARÍA POR ESTA DECISIÓN A PAGAR COSTAS A LA CONTRA PARTE?** En el fondo nada se decidió, sobre la argumentación y pretensiones del Recurso de Apelación que se interpuso.

Sírvase Honorable Magistrado acceder a lo solicitado.

Su Servidor,

JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS

T. P. No. 28.101 del C. S. J.

Email: uniondeabogadoscol@hotmail.com

TEL. 3016530839